Contrato nº xx.xxx
Ref. eeee

MODELO DE
CONTRATO DE SERVICIOS de

“ ..... “

Entre

“LANTIK, S.A. M.P.”

y

“ ..... ”

ÍNDICE

INTERVIENEN 4
EXPONEN 4
CLÁUSULAS 4
1. OBJETO DEL CONTRATO 4
2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO 5
3. RESPONSABLE DEL CONTRATO 5
4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HORARIO Y LUGAR 5
5. PERSONAL 5
5.1. Representante de la Empresa Contratista 5
5.2. Vacaciones, huelgas y ausencias 6
6. MATERIALES 6
7. OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 6
7.1. Obligaciones Laborales 6
7.2. Prevención de riesgos laborales 7
8. VIGENCIA DEL CONTRATO 7
8.1. Plazo 7
8.2. Prórroga 7
9. PRECIO Y FORMA DE PAGO 8
9.1. Precio 8
9.2. Conceptos incluidos 8
9.3. Revisión 8
9.4. Devengo, forma de pago y plazo 8
9.5. Compensación 8
10. OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO 8
10.1. Autorizaciones y normativa 8
10.2. Documentación técnica durante la prestación de los Servicios 8
11. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL 9
12. SEGUROS 9
13. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO 10
14. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA 10
15. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y KNOW HOW 10
16. PENALIDADES 10
16.1. Imposición de penalidades 10
17. GARANTÍAS 10
18. CESIÓN 11
19. SUBCONTRATACIÓN 11
20. PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES 13

21. COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES 14
22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 14
23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 14
23.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN 14
23.2. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO 15
24. INDEMNIZACIÓN 15
25. COMUNICACIONES 16
26. CONFIDENCIALIDAD 16
27. PROTECCIÓN DE DATOS 16
28. CÓDIGO ÉTICO DE PROVEEDORES Y CÓDIGO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 17
29. JURISDICCIÓN 17
30. CÓDIGO ÉTICO DE PROVEEDORES Y CÓDIGO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 17
31. LEGISLACIÓN APLICABLE 17
ANEXO A 19
CÓDIGO ÉTICO DE PROVEEDORES 20
CÓDIGO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 26

En Bilbao, a la fecha de la firma.

INTERVIENEN

I. Dña. Nerea Martiartu Crespo como Directora Gerente, D. Roberto Ibarretxe Aspiunza como Director de Administración, mayores de edad, en nombre y representación de Lantik, S.A. M.P. C.I.F. A-48.119.820, con domicilio social en Sabino Arana 44, de Bilbao, según apoderamiento de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, otorgado ante el Notario D. Juan Ignacio Gomeza Villa. En lo sucesivo se denominará la "**Propiedad**".

II. D. ....
en nombre y representación de ....
..... con C.I.F. ..... ,
con domicilio en .... ,
en el ....., constituida en virtud de escritura pública otorgada el ..... ante el Notario .....
..... . En lo sucesivo se denominará el "**La Empresa Contratista**".

Ambas partes, según intervienen, se reconocen poder y capacidad legal bastantes para obligarse en los términos del presente contrato, por lo que, puestas previamente de acuerdo, libremente

EXPONEN

I. Que la Propiedad requiere la prestación de los servicios de ..... .
.....

II. Que con objeto de contratar el citado servicio, ...
ha convocado un concurso del que ha resultado adjudicataria la oferta presentada por la Empresa Contratista (la "**Oferta**").

III. Que la Empresa Contratista se dedica profesionalmente, con carácter habitual y de forma organizada, entre otros, a proveer a terceros servicios de .....
.....
teniendo por tanto plena capacidad para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato.

IV. Que las Partes se encuentran plenamente facultadas para prestar y recibir la totalidad de los servicios, así como cualquier otra prestación, actuación o servicio de carácter complementario a los anteriores cuya realización esté prevista en el presente contrato.

Sobre la base de lo anterior, las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para ello, otorgan el presente contrato de servicios, que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

La Empresa Contratista se obliga por el presente contrato a prestar a la Propiedad los servicios de .....
.....

de acuerdo con lo establecido en los documentos que integran este contrato, definidos en la cláusula 2 (el "**Servicio**" o los "**Servicios**" indistintamente).

2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

El presente contrato está integrado por este documento, por los pliegos que sirvieron de base para su adjudicación, todos sus Anexos y cualesquiera otros documentos que los modifiquen o sean objeto de desarrollo de éstos o se preparen o elaboren con arreglo a lo pactado en el presente contrato.

En caso de discrepancia, el orden de prevalencia es el siguiente en lo que se refiere exclusivamente al alcance de dicha discrepancia y sólo para la materia a la que se refiera:

(i) La carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, después, el propio Pliego. Ambos se adjuntan como **Anexo I**.

(ii) El presente contrato.

(iii) El Pliego de Prescripciones Técnicas que se acompaña como **Anexo II**.

(iv) La Oferta, que se acompaña como **Anexo III**.

3. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Corresponderá a ..... ,
como responsable del contrato, supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HORARIO Y LUGAR

La Empresa Contratista prestará a la Propiedad el Servicio con el detalle y en los términos y condiciones de prestación que se establecen en los documentos que integran el contrato, definidos en la cláusula 2.

El Servicio se prestará en ..... .

5. PERSONAL

Los Servicios serán prestados por la Empresa Contratista utilizando el equipo profesional que resulte necesario para hacer posible su cumplimiento en forma y plazo. En todo caso, la Empresa Contratista deberá asignar a la ejecución de los Servicios el personal que consta en su Oferta (el "**Equipo**"), debiendo la Empresa Contratista respetar y cumplir en su organización la estructura exigida, en su caso, en la documentación contractual.

La Empresa Contratista manifiesta que los miembros del Equipo tienen suficiente experiencia y capacitación profesional para llevar a cabo la totalidad de los Servicios.

5.1. Representante de la Empresa Contratista

La Empresa Contratista deberá designar un representante durante la prestación de los Servicios (el "**Representante de la Empresa Contratista**").

El Representante de la Empresa Contratista, será el responsable de la dirección, planificación y coordinación de los Servicios, y actuará a su vez como representante de

la Empresa Contratista y máximo interlocutor técnico valido ante la Propiedad. Además, tendrá la responsabilidad y capacidad para en cada momento proporcionar la Documentación Técnica necesaria y actualizarla con las modificaciones que puedan realizarse en la instalación.

La Empresa Contratista designará un suplente que ejercerá sus funciones durante su ausencia, cubriendo la totalidad de la jornada operativa del Equipo.

5.2. Vacaciones, huelgas y ausencias

En caso de enfermedad, vacaciones u otras situaciones equivalentes, la Empresa Contratista, tomará las medidas oportunas para mantener en todo momento la calidad del Servicio.

En caso de huelga, la Empresa Contratista, será responsable de garantizar los servicios mínimos necesarios para realizar el Servicio, siempre que legalmente fuera exigible a los trabajadores.

Ante los paros laborales de los que tenga conocimiento previo, la Empresa Contratista se compromete a negociar, con antelación suficiente, los servicios mínimos de acuerdo a la normativa que esté en vigor y al objetivo antes expuesto.

6. MATERIALES

La Empresa Contratista deberá proporcionar, a su costa, todos los equipos, herramientas y medios auxiliares necesarios que requiera la adecuada prestación de los Servicios y, como mínimo, los incluidos en su Oferta.

7. OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

7.1. Obligaciones Laborales

Sin perjuicio de las demás obligaciones de la Empresa Contratista, establecidas en el contrato, la Empresa Contratista, se obliga frente a la Propiedad a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de la Empresa Contratista, dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, asimismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. En concreto, sin carácter limitativo, son obligaciones de la Empresa Contratista:

(i) Cumplir (y asegurar que sus empleados, los subcontratistas autorizados y los empleados de éstos cumplan) con todas y cada una de las disposiciones legales, fiscales, laborales y de Seguridad Social, así como tener al personal que se asigne a la actividad contratada integrado en su plantilla, debidamente contratado y de alta en la Seguridad Social, estar al corriente del pago de los salarios correspondientes, satisfacer indemnizaciones, subsidios y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, así como en cualquier tipo de compensación económica derivada de la relación laboral existente entre la y su personal.

(ii) Acreditar a requerimiento de la Propiedad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social respecto del personal designado para la ejecución de la actividad contratada, declarando expresamente que, a la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra al corriente de sus obligaciones de índole laboral y de Seguridad Social.

A este respecto, la Empresa Contratista, deberá entregar a la Propiedad, cuando así lo precise: (i) una lista del personal adscrito a la actividad contratada; (ii) fotocopia de los comprobantes de pago de la Seguridad Social relativos al mes anterior al facturado; (iii) fotocopia de los recibos de salarios debidamente firmados por sus empleados y relativos al mes anterior al facturado; y (iv) Certificado de estar al corriente de las obligaciones en materia de la Seguridad Social.

7.2. Prevención de riesgos laborales

La Empresa Contratista deberá observar en la ejecución de los Servicios objeto del presente contrato, cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, o aun sin ser legalmente exigibles, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente.

En consecuencia, la Empresa Contratista asumirá cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, tanto en lo que se refiere a la actividad contratada con la Propiedad como a la que a su vez subcontrate con terceros, en los términos establecidos por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación aplicable.

A este respecto, la Empresa Contratista deberá tener en todo momento a disposición de la Propiedad, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones la Empresa Contratista en materia de prevención de riesgos laborales. Dicha documentación deberá ser entregada de forma inmediata por la Empresa Contratista a la Propiedad tras el requerimiento por escrito de la Propiedad.

En el supuesto de que la Empresa Contratista incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula, dicho incumplimiento será causa suficiente y justificada de terminación anticipada del contrato por la Empresa Contratista.

8. VIGENCIA DEL CONTRATO

8.1. Plazo

El contrato entrará en vigor .....,
y permanecerá en vigor durante el plazo señalado en el punto 5 de la carátula.

8.2. Prórroga

Se regirá por lo establecido en el punto 6 de la carátula.

9. PRECIO Y FORMA DE PAGO

9.1. Precio

El precio máximo a cobrar por la Empresa Contratista por la realización de los Servicios, asciende a .....
(el "**Precio**").

9.2. Conceptos incluidos

En el Precio se entienden incluidos todos los gastos y costes que pudieran surgir, así como todos los gastos para la obtención de los certificados oficiales, impuestos, gastos, tasas, y arbitrios de cualquier índole fiscal, al igual que el IVA, necesarios para el cumplimento por parte de la Empresa Contratista de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

9.3. Revisión

Se regirá por lo establecido en el punto 22 de la carátula.

9.4. Devengo, forma de pago y plazo

El Precio se devengará .....

La cantidad correspondiente a la Factura será abonada por la Propiedad mediante transferencia dentro de los treinta días siguientes de la recepción a conformidad previa presentación de la factura.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la Propiedad deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

9.5. Compensación

La Propiedad podrá descontar y retener de cualquier pago debido a la Empresa Contratista las cantidades que éste le adeude en virtud del presente contrato o por cualquier otro motivo.

10. OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO

10.1. Autorizaciones y normativa

Será responsabilidad exclusiva de la Empresa Contratista obtener a su costa todas las licencias, autorizaciones, permisos, altas en registros reglamentarios, homologaciones y cesiones de derechos que sean necesarias para la prestación de los Servicios, exonerando a la Propiedad de cualquier reclamación que pudiera efectuarle por la falta o deficiencia se las mismas.

En el desarrollo de los Servicios, la Empresa Contratista observará y cumplirá toda la normativa, estándares y buenas prácticas que en cada momento sea aplicable a la actividad que ejecute tanto en sus aspectos técnicos como administrativos. También deberá atenerse a las normas de funcionamiento general que emanen de la Propiedad.

10.2. Documentación técnica durante la prestación de los Servicios

Durante la prestación de los Servicios la Empresa Contratista deberá llevar y actualizar

la documentación técnica que se relaciona en la documentación contractual.

La Documentación técnica original estará disponible en formato papel y electrónico (MS Word, MS Excel, Autocad, o cualquier otro formato a definir por el responsable técnico de la Propiedad) y siempre a disposición de la Propiedad, quien podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones que estime convenientes para su comprensión.

Una vez finalizado o resuelto el contrato, la Empresa Contratista deberá entregar a la Propiedad toda la Documentación técnica original.

La Propiedad suministrará a la Empresa Contratista toda la información de que disponga y que resulte necesaria para la adecuada prestación del Servicio.

11. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

Es obligación del adjudicatario cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. SEGUROS

Sin perjuicio de lo previsto específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Empresa Contratista vendrá obligada a suscribir con carácter general para el servicio, un seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes general, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado a la Empresa Contratista y a la Empresa Subcontratista, en su caso, por el importe que asegure sin reservas cuantos daños directos e indirectos pueden serle exigibles por posibles afecciones a terceros derivados de la ejecución del Servicio y Desarrollo General de sus obligaciones contractuales.

Si en la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas no se hace mención de cantidad, el seguro será suscrito por un importe suficiente que asegure la ejecución del trabajo.

La cuantía mencionada, se entenderá desde luego como mínima y no divisible, pero extendida, con idénticos efectos a las incidencias que pudieran surgir ante terceros para la totalidad del servicio, en la medida que, con arreglo a la reglamentación vigente y mediante las actuaciones que en su caso o en derecho procedan, sean efectivamente exigibles a la responsabilidad de la Empresa Contratista.

La contratación de este seguro por la Empresa Contratista, no le libera de sus responsabilidades por lo que queda obligado a asumir los incumplimientos que la Cía. De Seguros tenga establecidos.

Los seguros contratados en virtud de los compromisos establecidos en la presente Cláusula, no limitarán las obligaciones y responsabilidades que le corresponden la Empresa Contratista en virtud de presente contrato, respondiendo de cuantas pérdidas o responsabilidades le fueran imputadas en exceso o defecto de los límites y garantías solicitadas, y en la cuantía de las franquicias del seguro.

13. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO

Si por cualquier razón, la Empresa Contratista no pudiera llevar a efecto la prestación del servicio requerido, deberá comunicarlo a la Propiedad en cuanto tenga conocimiento de la causa que lo impide y asumirá los posibles gastos adicionales y los daños y perjuicios que pudiera sufrir la Propiedad por la contratación de dichos servicios a terceras entidades.

14. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La Empresa Contratista será el único responsable de la observancia de que las instalaciones y los Servicios se presten de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación. De manera que, la Empresa Contratista responderá de forma exclusiva de las sanciones administrativas y de los daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza que su incumplimiento le pudieran ocasionar a la Propiedad.

La Empresa Contratista responderá, además, de forma exclusiva de los daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza ocasionados al Complejo, a su personal y a todas las personas o bienes que se encuentren dentro del Complejo, que tengan su origen en su actividad o en actos u omisiones del personal por él contratado o subcontratado.

15. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y KNOW HOW

Se regirá por el apartado ....del Pliego de Prescripciones Técnicas.

16. PENALIDADES

Se regirá por el apartado ..... del Pliego de Cláusulas Administrativas y por el apartado ..... del Pliego de Prescripciones Técnicas.

16.1. Imposición de penalidades

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo de la Propiedad, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la Empresa Contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Propiedad, ésta exigirá a la Empresa Contratista la indemnización por daños y perjuicios.

17. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Empresa Contratista ha otorgado una garantía definitiva por un importe total de ..... euros.

Las garantías se regirán por lo dispuesto en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

18. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la Empresa Contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) de artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la Empresa Contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La Empresa Contratista podrá ceder sus derechos y obligaciones a terceros si cumple los siguientes requisitos:

(i) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

(ii) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la Empresa Contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

(iii) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

(iv) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

19. SUBCONTRATACIÓN

La Empresa Contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se dispone en esta cláusula.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) Si así se prevé en la carátula, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

(ii) En todo caso, la Empresa Contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

La Empresa Contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

(iii) Si la carátula hubiese impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en el número (i) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el número (ii) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Propiedad no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

(iv) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

(v) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la LCSP, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por la Empresa Contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

(vi) Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades, y en caso de que la persona contratista pretenda subcontratar con terceras personas los servidores o los servicios asociados a los mismos, es obligatorio que con carácter previo las personas licitadoras indiquen en su oferta, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos del art 211.1 letra f Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De acuerdo con el art 215.4 LCSP la persona subcontratista queda obligada solo ante la persona contratista principal, que sume la total responsabilidad de la ejecución del

contrato frente a la Propiedad; respecto a la materia de protección de datos hay que atenerse estrictamente a cuanto se dispone al respecto en los pliegos, en el contrato y además, al cumplimiento de la obligación recogida en el art 202.1 LCSP referente al sometimiento a la normativa en materia de protección de datos, RGPD y LOPDGDD.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la Empresa Contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Propiedad, con arreglo estricto a la Documentación Contractual, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que tenga la Propiedad de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren los números (ii) y (iii) de esta cláusula, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en el número (iv), no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por la Empresa Contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

La Empresa Contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Propiedad por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

20. PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

La Empresa Contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por la Empresa Contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

La Empresa Contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión

electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar la Empresa Contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda.

La cuantía de 5.000 euros se podrá modificar mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

21. COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

La Empresa Contratista remitirá a la Propiedad, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Propiedad justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades **que a tal efecto se contengan en los pliegos**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El régimen de modificación del contrato será el previsto por los artículos 203 a 205 de la LCSP.

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

23.1. Causas de resolución

Son causas de resolución de este contrato, a instancia de cualquiera de las Partes, las siguientes:

(i) La extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Contratista.

(ii) El mutuo acuerdo entre la Propiedad y la Empresa Contratista.

(iii) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación asumida en virtud de este contrato.

(iv) Si se detectara falsedad en la información facilitada por la Empresa Contratista en la Oferta.

(v) La cesión de contrato o la subcontratación de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa Contratista sin la preceptiva autorización de la Propiedad.

(vi) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la Empresa Contratista.

(vii) La demora en el pago por parte de la Propiedad por plazo superior a 2 meses.

(viii) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a 3 meses acordada por la Propiedad.

(ix) El incumplimiento de la obligación de la Empresa Contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

(x) Será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP así como la recogida en la letra i) del artículo 211 de la LCSP.

(xi) Cualesquiera otras causas previstas en el contrato.

En caso de incumplimiento, tan pronto como este se produzca tal como se define en la presente cláusula, la parte no incumplidora notificará a la parte incumplidora dicho incumplimiento; la resolución del contrato se producirá de pleno derecho si la parte incumplidora no ha comenzado a subsanar dicho incumplimiento dentro de un plazo de 7 días a contar de la fecha de la notificación o si aquélla no se ha completado en el plazo de quince 15 días a contar de la fecha de dicha notificación.

23.2. Consecuencias de la resolución por incumplimiento

Cualquiera de las causas de resolución dará derecho, en su caso, a la otra parte, a la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes.

Si el incumplimiento fuera imputable la Empresa Contratista, ésta vendrá obligada además a:

(i) Satisfacer a la Propiedad cualesquiera importes la Propiedad se viese obligada a pagar a la nueva la empresa contratista como consecuencia de la sustitución.

(ii) Devolver a la Propiedad cualesquiera pagos que éste haya realizado a cuenta de los Servicios pendientes de finalización a la fecha de la resolución.

(iii) Además, el incumplimiento imputable la Empresa Contratista llevará aparejada la pérdida la garantía prestada para la correcta ejecución del presente contrato.

24. INDEMNIZACIÓN

La Empresa Contratista defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la Propiedad] en relación con todos y cualesquiera daños, perjuicios, costes y gastos (incluyendo, entre otros, honorarios razonables de abogados) derivados de todas y cualesquiera reclamaciones, judiciales o no, y procedimientos por daños físicos, o daños a la Propiedad u otro tipo de daño de cualquier clase derivado, o que se afirme derivar, de la ejecución de los Servicios por la

Empresa Contratista, a menos que tales daños sean directamente imputables a la Propiedad y causados por un dolo o culpa grave por su parte.

25. COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes deberá hacerse por escrito utilizando las direcciones especificadas más adelante. La recepción de dichas comunicaciones deberá ser confirmada por escrito, si el remitente así lo exige.

A efectos de comunicaciones, las partes designan las siguientes direcciones y personas de contacto:

(i) Por parte de la Propiedad:

- Domicilio: .....
- Atención: .....
- Fax: .....
- Correo electrónico: .....

(ii) Por parte de la Empresa Contratista:

- Domicilio: .....
- Atención: .....
- Fax: .....
- Correo electrónico: .....

Los datos a efectos de notificaciones señalados en la Cláusula precedente podrán ser modificados por medio de comunicación escrita a la otra Parte con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha en que sea efectivo el cambio.

26. CONFIDENCIALIDAD

La Empresa Contratista se compromete a mantener toda la información en virtud del presente contrato que le sea suministrada por la Propiedad, o conozca por otras fuentes, en secreto y a no revelarla a ninguna persona física o jurídica, con la única excepción del personal de su plantilla a cargo de los trabajos, de tal forma que no llegue a ser conocida por terceros ni siquiera debido a negligencia y a no reproducir, transformar y, en general, hacer uso de la información que le suministre la Propiedad o conozca por otras fuentes, en virtud del presente contrato, sino con objeto de dar el debido cumplimento a los servicios contratados.

27. PROTECCIÓN DE DATOS

Se regirá por lo establecido en el punto del Pliego de Prescripciones Técnicas y la cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

28. CÓDIGO ÉTICO DE PROVEEDORES Y CÓDIGO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

La Empresa Contratista conoce y hace suyo el más firme compromiso de la Propiedad por desarrollar su actividad empresarial de acuerdo con las mayores exigencias de integridad y adecuación a la legislación vigente (normativa nacional e internacional de aplicación).

La Empresa Contratista declara tolerancia cero con la corrupción respecto de su personal empleado, personal directivo y representantes.

Por ello, específicamente la Empresa Contratista se adhiere al Código Ético de Proveedores y Código de Prevención de la Corrupción de la Propiedad, que se incorpora a este contrato como Anexo A, y se abstendrá de realizar cualquier conducta, o permitir cualquier actividad, sancionada por el Código Penal y/o prohibida por la normativa administrativa vigente.

Las Partes acuerdan que el cumplimiento por la Empresa Contratista de los compromisos asumidos en esta cláusula constituye condición esencial para la satisfacción del interés de la Propiedad en virtud del presente contrato. Por lo tanto, su inobservancia por la Empresa Contratista constituirá causa de incumplimiento esencial y, por tanto, habilitaría a la Propiedad a proceder a la resolución del presente contrato con justa causa

29. JURISDICCIÓN

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

La jurisdicción competente será la señalada en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

30. LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no previsto expresamente en el presente contrato y los documentos que lo integran, serán de aplicación las disposiciones identificadas en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se firma el presente contrato, el cual no devendrá eficaz mientras todas las partes del mismo no hayan otorgado su consentimiento expreso a su condicionado, mediante la estampación de su firma electrónica.

Se establece, asimismo, como fecha de eficacia del presente contrato, aquella en la que se hubiera firmado por la última persona interviniente en el mismo.

Por Lantik, S.A. M.P.
Zuzendari Kudeatzailea
Directora Gerente

Sin./Fdo. Nerea Martiartu Crespo

Por Lantik, S.A. M.P.
Administrazio Zuzendaritza
Director de Administración

Sin./Fdo. Roberto Ibarretxe Aspiunza

Kontratistaren Konpainia
La empresa Contratista

ANEXO A

CÓDIGO ÉTICO DE PROVEEDORES
Y
CÓDIGO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

CÓDIGO ÉTICO DE PROVEEDORES

ÍNDICE

1 OBJETIVO Y ALCANCE 21
2 PRINCIPIOS 21
2.1 COMPORTAMIENTO ÉTICO: DESARROLLAR LAS RELACIONES COMERCIALES ATENDIENDO A PRINCIPIOS DE ÉTICA EMPRESARIAL Y GESTIÓN TRANSPARENTES 21
2.2 PRÁCTICAS LABORALES: RESPETAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES FUNDAMENTALES, RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE, DENTRO DE SU ÁMBITO DE INFLUENCIA 22
2.3 SALUD LABORAL Y SEGURIDAD: PROPORCIONAR UN ENTORNO LABORAL SEGURO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 23
2.4 PROTECCIÓN DEL PERSONAL: EL PROVEEDOR VELARÁ POR LA PROTECCIÓN DE SUS PERSONAS TRABAJADORAS, A QUIENES PROTEGERÁ DE LA SOBREEXPOSICIÓN A PELIGROS QUÍMICOS, BIOLÓGICOS, FÍSICOS Y DE TAREAS QUE DEMANDEN SOBREESFUERZO FÍSICO EN EL LUGAR DE TRABAJO 23
2.5 MEDIO AMBIENTE: MANTENER UN ENFOQUE PREVENTIVO QUE FAVOREZCA EL MEDIO AMBIENTE, FOMENTANDO INICIATIVAS QUE PROMUEVAN UNA MAYOR RESPONSABILIDAD AMBIENTAL 23
2.6 CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS: POTENCIAR LA MEJORA CONTINUA EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SUMINISTRADOS Y LA SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. 23
2.7 SUBCONTRATACIÓN: ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS POR PARTE DE SUS COLABORADORES Y SUBCONTRATISTAS 24
2.8 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN 24
2.9 REGALOS E INVITACIONES 24
3 CUMPLIMIENTO 25

1. Objetivo y alcance

LANTIK, S.A. M.P. aspira a que su conducta y la de las personas vinculadas a ella, incluidos todos los partícipes de la cadena de valor, respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente y al sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.

Este compromiso ético y de buen gobierno se extiende a todos sus profesionales, y las políticas que lo desarrollan dejan claro que la entidad se opone rotundamente a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole y que impulsa una cultura preventiva basada en el principio de "tolerancia cero" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.

Es imprescindible que este mensaje se transmita de forma decidida a los terceros con los que la entidad se relaciona, de tal modo que se comprometan formalmente a respetar el compromiso ético y de buen gobierno de la entidad.

Al considerar a los proveedores un grupo de interés estratégico, la entidad ha establecido para estos unos principios de actuación específicos para su área de actividad, acordes, en todo caso, con los principios y valores de la misma, que se plasman en este Código ético de proveedores, que deberá ser aceptado expresamente por sus proveedores y que se anexará a los correspondientes contratos.

En el ejercicio de su actividad, los proveedores:

- Deben cumplir la legalidad vigente en el lugar donde desarrollan su actividad;
- Están obligados al estricto cumplimiento de las normas deontológicas que, regulen su práctica profesional;
- Deben asumir y reconocer como propios, mediante su aceptación libremente consentida, los valores y principios recogidos en este Código Ético.

Asimismo, los proveedores de la LANTIK, S.A. M.P. quedarán sometidos a lo establecido en las cláusulas sociales, medioambientales, así como cualquier otra instrucción en materia de ética que se establezca en el contrato formalizado con la misma y, en cualquier caso, a lo regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Principios

2.1. COMPORTAMIENTO ÉTICO: desarrollar las relaciones comerciales atendiendo a principios de ética empresarial y gestión transparentes

Corrupción: la relación de LANTIK, S.A. M.P. con sus proveedores se basa en la legalidad, eficiencia y transparencia. Uno de los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas es la lucha contra la corrupción, el soborno y la extorsión.

LANTIK, S.A. M.P. no tolera, permite o se involucra en ningún tipo de corrupción, extorsión o soborno en el desempeño de su actividad empresarial, ni en el sector público ni en el privado. El comportamiento ético y responsable es uno de los pilares de la actuación de LANTIK, S.A.

M.P. y sus proveedores deben cumplir con las políticas, normas y procedimientos de LANTIK, S.A. M.P., relativas a la prevención de la corrupción, el soborno y la extorsión.

Ningún proveedor de LANTIK, S.A. M.P. deberá ofrecer o conceder a personal funcionario público, a terceros o a personal de LANTIK, S.A. M.P., en el contexto de la actividad empresarial desarrollada para o en nombre de este, directa o indirectamente, regalos, obsequios u otras ventajas no autorizadas, ya sean en metálico o en forma de otras prestaciones, con el objetivo de conseguir tratos de favor en la concesión o conservación de contratos o beneficios personales o para la empresa proveedora. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

El proveedor cumplirá las normas más estrictas de conducta ética y moral, respetando las leyes aplicables sobre esta materia, asegurándose de que se establecen los procedimientos adecuados que sean exigidos al efecto.

Conflicto de interés: el proveedor deberá mantener mecanismos que, en caso de potencial conflicto de interés de su personal, garanticen que la independencia de la actuación del proveedor y su plena sujeción a la legislación aplicable no quedarán afectadas. El conflicto de interés debe verificarse de forma correcta para evitar incurrir en la infracción de las normas legales, deontológicas y profesionales o cualesquiera otros deberes.

Información: la información propiedad de LANTIK, S.A. M.P. confiada al proveedor tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial.

Es responsabilidad del proveedor y de todos sus profesionales adoptar las medidas de seguridad suficientes para proteger la información reservada y confidencial.

La información dada por el proveedor a sus interlocutores en LANTIK, S.A. M.P. ha de ser veraz y no proyectada con intención de engaño.

2.2. PRÁCTICAS LABORALES: respetar la protección de los derechos humanos y laborales fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia

Trabajo forzoso: el proveedor deberá impulsar en sus acciones y adoptar las medidas necesarias en su organización para eliminar toda forma o modalidad de trabajo forzoso u obligatorio, entendido este como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera.

Derecho de asociación y negociación colectiva: el proveedor respetará la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva del personal, con sujeción a las normas aplicables en cada caso.

Igualdad de oportunidades y no discriminación: el proveedor deberá rechazar toda práctica discriminatoria en materia de empleo y ocupación, tratando a su personal de forma justa, con dignidad y respeto. Al efecto se calificará como discriminación a cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trabajo en el empleo y la ocupación.

Conciliación: el proveedor valorará la implantación de medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal y familiar de su personal y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales de mujeres y hombres, atendiendo a las leyes aplicables y a las prácticas locales, y no suprimirá en ningún caso las medidas que tenga establecidas en el momento de convertirse en proveedor de LANTIK, S.A. M.P..

Remuneración justa: el proveedor pagará a su personal de acuerdo con las leyes salariales aplicables, incluidos salarios mínimos, horas extras y beneficios sociales, dando pleno cumplimiento al contenido de los convenios colectivos que resulten de aplicación y promoviendo una justa retribución.

2.3. **SALUD LABORAL Y SEGURIDAD: proporcionar un entorno laboral seguro, cumpliendo los requisitos establecidos en materia de prevención de riesgos laborales**

2.4. **PROTECCIÓN DEL PERSONAL: el proveedor velará por la protección de sus personas trabajadoras, a quienes protegerá de la sobreexposición a peligros químicos, biológicos, físicos y de tareas que demanden sobreesfuerzo físico en el lugar de trabajo**

Potenciales situaciones de emergencia: el proveedor identificará y evaluará las potenciales situaciones de emergencia en el lugar de trabajo y minimizará el posible impacto mediante la implementación de planes de emergencia y procedimientos de respuesta ante emergencias.

Capacitación y competencia: el proveedor deberá dotar a su personal de la formación y los medios necesarios para realizar su trabajo conforme a lo contratado, y responder por cualquier daño o perjuicio cuya responsabilidad le sea imputable por acción u omisión, especialmente como consecuencia de no haber adoptado las medidas preventivas oportunas para evitarlos.

2.5. **MEDIO AMBIENTE: mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, fomentando iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad Ambiental**

Aspectos ambientales: el proveedor contará con una política medioambiental eficaz y que cumpla cuantas obligaciones le correspondan por la legislación aplicable.

Desechos y emisiones: el proveedor identificará y gestionará, en su caso, las sustancias y otros materiales que representen un peligro al ser liberados al medio ambiente, a fin de garantizar su manipulación, traslado, almacenaje, reciclaje o reutilización y eliminación en condiciones seguras y cumpliendo con la normativa aplicable. Todos los desechos, aguas residuales o emisiones que tengan el potencial de afectar de manera desfavorable al entorno deberán ser administrados, controlados y tratados de manera apropiada.

2.6. **CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS: potenciar la mejora continua en la calidad de los productos y servicios suministrados y la seguridad en el tratamiento de la información.**

Requisitos legales y del cliente: todos los productos y servicios entregados por el proveedor deberán cumplir con los estándares y parámetros de calidad y seguridad en el tratamiento de

la información requeridos por la normativa aplicable, prestando especial atención al cumplimiento de precios y plazos de entrega.

2.7. SUBCONTRATACIÓN: asegurar el cumplimiento de estos requisitos por parte de sus colaboradores y subcontratistas

Cadena de valor: los proveedores de LANTIK, S.A. M.P. se responsabilizarán de que sus propios proveedores y subcontratistas estén sujetos a principios de actuación equivalentes a los de este Código ético del proveedor.

Incumplimiento indirecto del Sistema de gobierno corporativo: las actuaciones llevadas a cabo y los procedimientos utilizados por los proveedores para cumplir sus obligaciones con LANTIK, S.A. M.P. no podrán suponer un incumplimiento indirecto o mediato de las Políticas corporativas, del Código ético o de las demás normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo de LANTIK, S.A. M.P

2.8. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los proveedores tienen acceso a (y les es confiada) información perteneciente a LANTIK, S.A. M.P. y a sus clientes, la cual estará integrada, a título meramente ilustrativo, por cualquier información, documento, datos, productos, procedimientos, métodos, formularios, modelos, listados de clientes o trabajos y, en general, cualquier otro conocimiento o información relacionada con su trabajo, así como cualquier otro secreto de negocio o información confidencial o de carácter interno y de organización.

La información es, en toda su extensión y sea cual sea el soporte en el que se encuentre, absolutamente reservada y confidencial, quedando sometida -expresamente y sin limitación en el tiempo- al deber de secreto. Los proveedores no podrán directa o indirectamente utilizar la información, ni darle a conocer, divulgarla, suministrarla, copiarla, reproducirla o hacerla disponible para su uso en favor de terceros o en provecho propio, sin la autorización previa de LANTIK, S.A. M.P. manifestada expresamente y por escrito.

2.9. REGALOS E INVITACIONES

Los proveedores no podrán bajo ninguna circunstancia dar a LANTIK, S.A. M.P. o su personal laboral o directivo regalos o invitaciones en el desarrollo de su actividad, salvo cuando sean de valor económico irrelevante o simbólico y respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales, o se trate de invitaciones que tengan la consideración de ordinarias o habituales conforme a los usos sociales por encontrarse dentro de unos límites sensatos y razonables. En todo caso, no serán aceptables aquellos regalos o invitaciones que estén prohibidos por la normativa aplicable o que puedan condicionar la profesionalidad o independencia o influir en la toma de decisiones profesionales.

Tampoco se podrá dar, a título personal, dinero, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los miembros de LANTIK, S.A. M.P. por entidades financieras que sean clientes o proveedores.

Este Código Ético de Proveedores se entiende sin perjuicio de las condiciones y exigencias adicionales que puedan establecerse en la legislación aplicable, en las prácticas y normas de

las diferentes jurisdicciones donde LANTIK, S.A. M.P. desarrolla sus actividades y en los distintos contratos con cada proveedor, las cuales serán aplicables en todo caso.

Los principios básicos aquí recogidos son de aplicación a todos los proveedores de LANTIK, S.A. M.P., que velará por su cumplimiento y que actuará en consecuencia ante cualquier violación. Asimismo, pondrá los medios oportunos para colaborar con sus proveedores en aras a incrementar su competitividad, estableciendo los programas adecuados en cada caso.

3. Cumplimiento

Los proveedores de LANTIK, S.A. M.P. y las empresas que estos contraten a su vez para prestar servicios o realizar suministros a LANTIK, S.A. M.P. (los "Subcontratistas"), su respectivo personal, así como las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser Proveedores tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto en este Código ético del proveedor en el marco de su relación comercial con LANTIK, S.A. M.P.

Los Proveedores, por el hecho de contratar con LANTIK, S.A. M.P., se obligan a informar a su personal y a sus Subcontratistas del contenido de este Código ético del proveedor, así como a obligar a sus Subcontratistas a que informen de ello a su personal. Asimismo, los Proveedores deberán poder acreditar, a solicitud de LANTIK, S.A. M.P., el cumplimiento de dichas obligaciones

CÓDIGO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

ÍNDICE

1 PREAMBULO 27
2 NORMATIVA INTERNACIONAL 27
3 MODALIDADES DELICTIVAS 27
3.1 CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO 28
3.2 CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PRIVADO 29
4 REGALOS Y LIBERALIDADES 29
5 DONACIONES Y PATROCINIOS 29
6 CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES 30
7 PAGOS DE FACILITACIÓN 30
8 OBLIGACIÓN ESPECÍFICA DE REPORTE AL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL (PARA PERSONAL DE LA ENTIDAD) 30
9 FORMACIÓN 31
10 INCUMPLIMIENTOS 31
11 VIGENCIA DEL PRESENTE CÓDIGO 31

1 Preambulo

El Código de Prevención de la Corrupción emana directamente del Código Ético y de Conducta, apartado 3.3, que se desarrolla a través del presente, y deriva asimismo del compromiso de toda la organización, y el mandato a todos sus profesionales y colaboradores, de rechazar cualquier clase de corrupción.

Porque la corrupción es uno de los principales problemas que existen hoy en día en nuestra sociedad y respecto del cual existe una mayor preocupación a nivel internacional y nacional.

Esta situación ha provocado que en los últimos años los diferentes organismos internacionales se hayan hecho eco de esta realidad, imponiendo a los diferentes países la necesidad de luchar activamente contra la corrupción, adoptando medidas eficaces para ello.

El objetivo de este documento es que todas las personas de LANTIK, S.A. M.P. conozcan en qué consisten los delitos de corrupción, así como implementar en LANTIK, S.A. M.P. los mecanismos necesarios en relación con los delitos de corrupción y contra las Administraciones Públicas, de manera que las personas de LANTIK, S.A. M.P. conozcan los procedimientos de actuación necesarios, los apliquen y los hagan cumplir.

A dicho objeto, en el presente Código se enuncian y describen las principales figuras delictivas relacionadas con la corrupción pública y privada, nacional e internacional, y se disponen las políticas e instrucciones idóneas para evitarlas, fundamentalmente en dos ámbitos: (i) el de los regalos, liberalidades y donaciones; y (ii) el de la identificación, evaluación, homologación y contratación de proveedores.

En este segundo ámbito se aprovechan e integran los procedimientos e instrucciones ya establecidas en LANTIK, S.A. M.P. y que será complementado con lo dispuesto en el Procedimiento Know Your Supplier. Esto último porque la experiencia demuestra que las salidas de fondos para pagar un eventual soborno suelen enmascarase (esto es, se tratan de justificar contablemente) mediante altas indebidas de proveedores y abono de servicios inexistentes, o desvíos a cuentas de titularidad ajena al sujeto contratante.

2 Normativa internacional

En términos del Consejo de Europa, la corrupción constituye una amenaza para la primacía del Derecho, la democracia y los derechos humanos, socava los principios de una buena administración, de la equidad y de la justicia social, falsea la competencia, obstaculiza el desarrollo económico y pone en peligro la estabilidad de las instituciones democráticas y los fundamentos morales de la sociedad.

Dada la gravedad de este problema, en el ámbito internacional existe multitud de normativa cuyo objetivo es transmitir a los diferentes Estados la importancia de que en sus legislaciones internas se luche con eficacia contra la corrupción.

3 Modalidades delictivas

Podemos diferenciar diferentes bloques de conductas prohibidas tanto a nivel nacional, en el ámbito público y privado, como internacional. La comisión de cualquiera de las siguientes modalidades conlleva una pena de prisión relevante para la persona o personas que hayan cometido el delito, o colaborado con el mismo, con multas e inhabilitaciones accesorias. Además, para LANTIK, S.A. M.P. puede acarrear, en añadido a las multas posibles

prohibiciones de contratar con las administraciones y entidades públicas. Por lo tanto, se deben redoblar todos los esfuerzos y medidas de prevención para evitar dichos delitos, cuyos elementos principales se señalan en los siguientes apartados.

3.1 Corrupción en el sector público

El cohecho o también conocido como soborno, en el ámbito del derecho, es un delito que consiste en corromper o sobornar a una autoridad o personal funcionario público mediante el ofrecimiento (o aceptación) de una dádiva o contraprestación (que puede ser dineraria o en especie, e incluso no económica) a cambio de realizar (o dejar de realizar) un acto inherente o relativo a su cargo. En términos generales puede afirmarse que el delito de cohecho (de personal funcionario nacional o extranjero) y el de tráfico de influencias tratan de salvaguardar la independencia de las autoridades o personal funcionario público en el ejercicio de sus funciones tanto en el ámbito nacional como internacional. Por ello, estas figuras delictivas pueden sancionar, dependiendo de la normativa del país de que se trate, (i) el ofrecimiento o entrega por parte del particular y (ii) la solicitud o recepción por parte de la autoridad o personal funcionario de cualquier tipo de ventaja, dádiva o recompensa –el delito de cohecho–, así como (iii) la influencia ejercida sobre personal funcionario público o autoridad por medio de cualquier forma de prevalimiento –el tráfico de influencias–.

Es muy importante destacar que, como se verá, a modo de ejemplo, el Código Penal tipifica la corrupción de personal funcionario o autoridades extranjeras (incluso de terceros países fuera de la Unión Europea), aunque la dádiva se entregue o abone en el extranjero y guarde relación con un acto, contrato o actuación realizada en el extranjero.

Y, por supuesto, es necesario recordar a toda la organización que también es punible la corrupción "privada" (esto es, el ofrecimiento o aceptación de soborno que no se realiza a o de personal funcionario o autoridades, sino entre particulares o empresas).

3.1.1 Cohecho

En relación con el delito de cohecho, es preciso advertir de las gravísimas consecuencias que dicha conducta puede llevar aparejada (tanto a la persona que comete el delito como a la compañía u organización a la que dicha persona representa), incluida la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, además de las pena de prisión para las personas físicas y las multas (a las personas físicas y a la Sociedad).

3.1.2 Corrupción en las transacciones internacionales

Esta modalidad delictiva castiga conductas de corrupción en las transacciones comerciales a nivel internacional, a fin de evitar que se produzcan conductas de soborno en las relaciones internacionales, de forma que pudiera alterarse la competencia justa y honesta en los negocios internacionales.

3.1.3 Tráfico de influencias

Asimismo, están prohibidas las conductas que atenten contra la objetividad e imparcialidad de las decisiones administrativas y el correcto funcionamiento de la Administración Pública y, en

particular, el ejercicio de toda influencia sobre personal funcionario o autoridad pública con la finalidad de conseguir una resolución que reporte algún beneficio, directo o indirecto.

3.2 Corrupción en el sector privado

El delito de corrupción en el sector privado es un delito que debido a las similitudes que presenta con el delito de cohecho podría denominarse «cohecho privado o entre particulares». Según la normativa nacional de que se trate, puede castigar tanto la corrupción activa, que sanciona a quien ofrece o concede un beneficio o ventaja para resultar favorecido en la contratación de bienes o servicios, como la corrupción pasiva, referida al directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa que recibe, solicita o acepta un beneficio o ventaja para llevar a cabo ese acto de favorecimiento. Persigue garantizar la existencia de una competencia justa y honesta entre competidores en el mercado.

4 Regalos y liberalidades

Como señala su Código Ético y de Conducta, LANTIK, S.A. M.P. rechaza cualquier forma de corrupción pública o privada y aboga por la total transparencia en sus relaciones con la Administración Pública, sus clientes y sus proveedores y, por ello, y entre otras medidas, no consiente ni el ofrecimiento ni la recepción de ningún tipo de regalo, dádiva, liberalidad, beneficio personal, obsequio, ventaja, compensación económica, promesa u ofrecimiento, esté ligado o no a una actuación concreta. Únicamente se aceptarán aquellos de valor simbólico y en el marco de la representación institucional.

Si, por cualquier motivo, se recibiera un regalo de un valor que no se considere de carácter simbólico, y que por cualquier circunstancia no pudiese o no debiese ser devuelto a su remitente, el receptor deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Vigilancia y Control de LANTIK, S.A. M.P., quien decidirá sobre el mismo, donándolo a una Organización No Gubernamental, o análoga, y archivará el recibí expedido por la misma.

Ante cualquier clase de duda sobre el valor de un regalo, o, en fin, ante cualquier duda sobre si se debe aceptar o no un presente o liberalidad o incluso la invitación a determinados eventos, las Personas de LANTIK, S.A. M.P. deberán consultar con el Órgano de Vigilancia y Control, siempre por escrito y, preferentemente, a través del Canal de Denuncia precisamente habilitado por la entidad.

Queda expresamente prohibido facilitar el domicilio personal o cualquier otro diferente del de LANTIK, S.A. M.P. a clientes o proveedores para la recepción de cualquier clase de regalos.

En el caso concreto de personal funcionario, sean nacionales o extranjeros, dirigentes de partidos políticos, cargos públicos o candidatos a dichos cargos, la norma general es la prohibición absoluta de cualquier tipo de oferta, promesa o entrega de regalos, dádivas, beneficios personales, compensaciones económicas o liberalidades.

Es fundamental la transparencia y las consultas. Con ellas se evitan infinidad de problemas.

5 Donaciones y patrocinios

Con carácter previo a la realización de cualquier tipo de donación y/o patrocinio, deberá recabarse la autorización por escrito del Compliance Officer, a quien también se le podrán plantear dudas, a través del Canal de Denuncia habilitado.

Únicamente serán admisibles aquellas donaciones otorgadas a organizaciones que cuenten con la estructura organizativa apropiada para garantizar la buena administración de los recursos, y todas las donaciones deberán quedar fielmente reflejadas en los registros de LANTIK, S.A. M.P..

En ningún caso podrán realizarse donaciones a ningún partido político, coaliciones ni agrupaciones electorales, ni a favor de sus representantes.

Los profesionales de LANTIK, S.A. M.P. pueden aceptar las invitaciones a actos sociales, seminarios o cualquier tipo de actividad formativa que sean previamente autorizados y siempre que la asistencia a dichos eventos no conlleve un beneficio económico para la persona ni para LANTIK, S.A. M.P..

En lo que respecta a la organización de eventos por parte de LANTIK, S.A. M.P., deben ser analizadas con carácter previo las características del evento, las de los asistentes e invitados, así como los demás elementos que configuran el evento (localización, gastos, pago de ponentes, etc.), y contar con la aprobación de la Dirección Gerencia.

6 Contratación de proveedores

La contratación por LANTIK, S.A. M.P. de bienes y servicios se realizará con el objetivo de alcanzar la máxima imparcialidad y objetividad, a la par que con la debida diligencia en la identificación y selección, por lo que, además de darse fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se habrá de cumplir con las normas esablecidas en el Procedimiento Know Your Supplier.

En todo caso, se prohíbe expresamente el alta y/o la contratación simulada de proveedores (que no prestan servicios reales, o que sí los prestan, pero por importe real muy inferior al facturado.

Por lo demás, los proveedores deberán suscribir o adherirse expresamente al Código Ético de Proveedores.

7 Pagos de facilitación

Quedan terminantemente prohibidos los denominados “pagos de facilitación” (los que se abonan ilícitamente a personal funcionario o autoridad para agilizar trámites o alzar obstáculos burocráticos, entre otros), tanto concederlos como recibirlos, tanto formular promesa de entrega como aceptación.

8 Obligación específica de reporte al Órgano de Vigilancia y Control (para personal de la Entidad)

Toda persona interna de LANTIK, S.A. M.P. que reciba un ofrecimiento o promesa de soborno o contraprestación ilícita por parte de personal funcionario o autoridades, lo mismo que de personal de empresas privadas, para la consecución de la adjudicación de un contrato, autorización, licencia o similar, o incluso para remover posibles obstáculos y/o agilizar trámites, deberá reportarlo inmediatamente al Órgano de Vigilancia y Control (OVC) de LANTIK, S.A. M.P., además de al responsable de su departamento.

9 Formación

LANTIK, S.A. M.P. desea que todas las personas del mismo interioricen la política de tolerancia cero con el delito con la cual se ha comprometido. Al efecto, llevará a cabo las acciones de formación que sean precisas.

10 Incumplimientos

La máxima responsabilidad en la integración y la aplicación de este procedimiento corresponde al OVC, el cual, como se establece en el Código Ético y de Conducta y otras disposiciones del Programa de Compliance puede (y debe) realizar controles aleatorios para testar la eficacia y el cumplimiento del presente Código.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento podrá ser reputado como falta grave o muy grave y dar lugar, entre otras medidas, a la formación de un expediente disciplinario y/o a la puesta en marcha de una investigación interna por parte del OVC de acuerdo con lo previsto en el Procedimiento de gestión y respuesta ante una denuncia.

11 Vigencia del presente Código

El presente Código de Prevención de la Corrupción se revisará y actualizará por el Órgano de Vigilancia y Control de LANTIK, S.A. M.P. cuando éste lo considere necesario debido a modificaciones legislativas o a compromisos que LANTIK, S.A. M.P. adquiera en materia de responsabilidad corporativa y buen gobierno. Cualquier reforma sustancial del presente Código será notificada a todas las personas de LANTIK, S.A. M.P..